

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00360 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que de una revisión de las diligencias, se observa que la cuantía perseguida no supera los 150 smlmv, por lo que resulta diáfano concluir que esta agencia carece de competencia; al efecto, téngase que el art. 25 del C.G.P., estableció que «[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)».

En ese orden de ideas, el num. 1º del art. 26 *ibidem* prevé que la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier* y aplicando dicha normatividad, observa el Despacho que el valor de las pretensiones enarboladas por la parte demandante es por **\$16.441.800,00**.

Es más, a fin de robustecer lo anterior, nótese que en el libelo de la demanda se indica que el canon actual de arrendamiento son **\$10.549.369,00**, en consecuencia, si aún se tomare el fuero contenido en el num. 6º del mentado artículo, se tiene que la suma total de éste por los doce (12) meses pactados en el contrato equivale a **\$126.592.428,00**, cifra que no excede el límite de la menor cuantía y, de contera, no da bruma alguna que el competente para conocer del asunto es, en efecto, el Juez Civil Municipal de esta ciudad

Así las cosas, el Juzgado

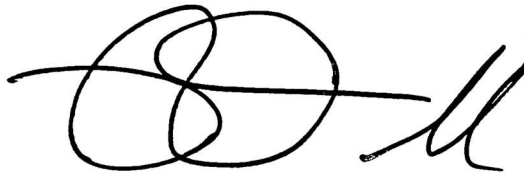
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de diciembre de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **088** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaba351140a3232170d248cbb883d84c1a719183836eb8091515f4f69217b60**

Documento generado en 14/12/2020 04:03:16 p.m.